

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid. Por un mes. 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses. 3 600

SE SUSCRIBE En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55. Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana a cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.



PRECIOS DE SUSCRICION. Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias. Por tres meses. 6 escudos. Por seis meses. 12 Por un año. 24 Ultramar. Por tres meses. 9 Por seis meses. 18 Por un año. 36 Extranjero. Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses. 14 400 No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Diferentes reclamaciones elevadas a este Ministerio han dado a conocer la diversa aplicación que se ha dado en algunas Audiencias a las disposiciones del Real decreto expedido en 9 de Octubre de 1865, por el cual fueron derogadas todas las dictadas hasta aquella fecha relativas a categorías en el orden judicial y Ministerio fiscal. Había precedido a esta resolución el Real decreto expedido en 2 de Noviembre de 1853, previniendo en su art. 4.º que en lo sucesivo las plazas de la Secretaría de Gracia y Justicia no dieran derecho a figurar en los escalafones del orden judicial, pero conservándolo los que lo tuvieran adquirido; y disponiendo en el 6.º que las categorías, derechos y preeminencias anejas a dichas plazas se arreglaran a lo establecido en el Real decreto de 18 de Junio de 1852, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, para clasificar las categorías de los empleados de la Administración activa. El Real decreto de 9 de Abril de 1858, al organizar las categorías y funciones del Ministerio público, había dispuesto también en su art. 16 que cesaran las categorías de analogía establecidas en el Real decreto de 7 de Marzo de 1851; de manera que, por ambas disposiciones; y desde sus fechas respectivas, separadas ambas carreras de la judicial, había desaparecido la competencia que respecto a antigüedad y procedencia podía ocurrir entre los Magistrados de Audiencia y los empleados que procedentes de aquellas carreras ingresaran en la Magistratura y pudieran alegar antigüedad en la misma, anterior a su ingreso y adquirida por servicios prestados en las que que procedían. Quedaban tan solo con derecho a reclamarla, si se exceptúan los Secretarios y Vicesecretarios del Tribunal Supremo de Justicia y de las Audiencias, los que hubieran llegado a obtener dichas categorías en el período intermedio desde la publicación del Real decreto de 7 de Marzo de 1851 hasta la de los dos referidos Reales decretos respectivamente de 2 de Noviembre de 1853 y 9 de Abril de 1858; y su derecho tenía que fundarse en el que habían adquirido al amparo de las disposiciones que crearon las categorías de analogía y las declaraciones posteriores, reconociendo en ellas el de antigüedad y similitud de derechos a los que desempeñaban cargos en el orden judicial. El Real decreto de 9 de Octubre de 1865, si bien en la exposición que le precede reconoce lo respetable de estos derechos y la dificultad de desatenderlos, sin prescindir del incuestio-

nable principio de que la ley no puede tener efecto retroactivo, dispone en su art. 2.º que desde aquella fecha los funcionarios del orden judicial y del Ministerio público no tendrán otra categoría que la correspondiente al cargo que real y efectivamente desempeñen, y su antigüedad en el mismo solo se contará desde el día de su posesión, cualquiera que sea el que antes hubieren ejercido. Esta disposición tan terminante, y el no indicarse en el mismo Real decreto declaración alguna que reserve los derechos adquiridos en virtud de las que el mismo deroga, ha dado lugar a la diversa inteligencia que ha tenido esta disposición en las Audiencias, y según ella a las reclamaciones producidas por los que se han creído perjudicados en el lugar y antigüedad que tenían reconocidos. El Ministro que suscribe no puede menos de considerar atendibles reclamaciones fundadas en principios tan respetables, y con el fin de reparar los perjuicios que haya podido ocasionar una interpretación excesivamente rigurosa, y evitar dudas para lo sucesivo, interin se publica la ley orgánica de Tribunales en que habrá de fijarse definitivamente los derechos y relaciones de los funcionarios del orden judicial y Ministerio público, oído el parecer de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad en este punto con su dictamen, tiene la honra de presentar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 1.º de Marzo de 1867.

REAL DECRETO. Atendiendo a las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º A los funcionarios que, según las disposiciones del Real decreto de 7 de Marzo de 1851 y demás resoluciones posteriores, habían obtenido categorías en el orden judicial ó Ministerio fiscal antes de la publicación del Real decreto de 9 de Octubre de 1865, se les respetarán los derechos adquiridos en la forma que las mismas indicadas resoluciones los tenían declarados. Art. 2.º Los funcionarios que tuvieran adquiridas dichas categorías, si fueren nombrados para servir cargos de otra inferior, habrán de serlo en comision, a no ser que lo fueren á su instancia ó en virtud de permuta, en cuyo último caso nunca lo serán en perjuicio de la antigüedad ya adquirida por los demás individuos del Tribunal ó corporación á que fueren destinados. Art. 3.º Queda subsistente lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1865, según el cual el Regente de la Audiencia de Madrid gozará de la antigüedad de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia desde el día en que tome posesion de aquel cargo. En los demás casos seguirá contándose la antigüedad en el Tribunal Supremo de Justicia por la fecha de la toma de posesion de plaza en el mismo Tribunal. Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARRAZOLA.

MINISTERIO DE FOMENTO. REAL DECRETO. Atendiendo a las circunstancias que concurren en D. Luis María de Ferrer y de Corriol, Vengo en nombrarle Comisionado Régio para la Inspeccion de Agricultura en la provincia de Zaragoza. Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL DE OROVIO. MINISTERIO DE ULTRAMAR. A las ocho de la mañana de ayer lunes fondó en la bahía de Cádiz, procedente de la Habana, el vapor-correo España con 16 días de navegación. A las diez de la mañana ingresó en la Administración de correos la correspondencia pública y de oficio de las Antillas. El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participó con fecha 13 de Febrero no haber ocurrido la menor novedad en aquella isla ni en los ramos del servicio público. MINISTERIO DE MARINA. GUARDA-COSTAS. La escampavía Alarma, del apostadero de Algeciras aprehendió en la noche del 25 del mes próximo pasado en los arrecifes de Punta Canero, una barquilla con nuevos bultos de tabaco; y la nombrada Intrépida, del mismo apostadero, aprehendió en aguas de la bahía otra barquilla con 40 bultos del mismo género.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. SECCION DE CONTABILIDAD. ISLA DE CUBA. Estado general por capítulos de los pagos líquidos ejecutados en las cajas de la isla de Cuba durante el primer trimestre del año económico de 1866-67 por cuenta de los créditos legislativos aprobados en el presupuesto del mismo y por otros conceptos, según resulta de las cuentas mensuales del Tesoro, y que se publican en la Gaceta en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865. PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS DE 1866-67. SECCION 1.ª—OBLIGACIONES GENERALES. PARTE PRIMERA.—Clases pasivas. 1. Pensiones. 31,538,795 2. Retirados. 49,018,274 3. Jubilados de todos los ramos. 16,277,704 4. Cesantes de id. 7,140,326 5. Emigrados de América. 583,532 6. Gastos afectos á los bienes de regulares. 4,743 106,273,628 PARTE SEGUNDA. 7. Consignaciones. 5,333,332 8. Intereses. 4,544,807 9. Tribunal misto de presas marítimas. 329,098 10. Personal del Archivo general. 4,498,877 11. Material de id. 233,332 12. Gastos afectos á los bienes de regulares. 4,650 14. Resultados de presupuestos cerrados. 2,087,696 45,875,042 152,148,670 SECCION 2.ª—GRACIA Y JUSTICIA. 1. Personal de Tribunales. 55,363,308 2. Material de id. 4,216,666 3. Personal de Juzgados de primera instancia. 97,750,934 4. Material de id. 4,985,133 5. Personal del culto y clero. 35,004,633 7. Atenciones generales. 500 40. Personal de gastos afectos á los bienes de regulares. 23,623,332 11. Material de id. 5,949,998 12. Resultados de presupuestos cerrados. 3,966,600 225,060,606 SECCION 3.ª—GUERRA. 1. Personal de la Administración superior. 447,938,994 2. Material de id. 6,738,283 3. Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones. 11,249,900 4. Idem de Estados Mayores de plazas y Gobiernos militares. 81,074,220 5. Material de id. 5,673,320 6. Personal de los cuerpos de infantería. 827,926,996 7. Idem de id. de caballería. 92,314 8. Idem de id. de artillería. 149,497 9. Idem de id. de ingenieros. 84,338,640 10. Idem de id. de voluntarios. 49,820 11. Idem de comisiones activas del servicio. 35,832,455 12. Idem de excedentes de diversas armas. 113,904,306 13. Material de vestuario, equipo y armamento. 7,378,279 14. Idem de remonta y montura. 39,147,400 15. Idem de utensilios, luces y agua. 323,195 16. Personal de obras de artillería. 6,328 17. Material de id. 54,000 18. Personal de id. de ingenieros. 7,437,500 19. Material de id. 96,840 20. Personal de hospitales. 435,281,018 21. Material de id. 83,225,046 22. Idem de trasportes militares. 17,360,600 23. Personal de atenciones diversas. 10,906,963 24. Material de id. 10,387,443 25. Personal de presidios. 44,291,500 26. Material de id. 423,790 27. Personal de cruces pensionadas. 4,839,127 28. Material de edificios militares. 43,894,820 29. Campidos del ejército. 1,800 30. Resultados de presupuestos cerrados. 32,717,230 2,442,680,034 SECCION 4.ª—HACIENDA. 1. Personal del servicio general de Hacienda. 158,016,603 2. Material de id. 4,640,716 3. Atenciones generales. 23,845,770 4. Gastos eventuales. 4,067,213 5. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas. 269,058,364 6. Material de id. 7,840,993 7. Idem de efectos timbrados y premios de recaudacion. 36,300,360 8. Minoracion de ingresos. 3,199,419,499 11. Resultados de presupuestos cerrados. 13,660,877 3,736,839,795 SECCION 5.ª—MARINA. 1. Personal de la Comandancia general, su Secretaría y Juzgado. 9,632,799 2. Material de id. 100 3. Personal de los cuerpos de la Armada. 438,038,843 4. Material de id. 2,838,770 5. Personal de destinados á matrículas. 27,388,864 6. Material de id. 5,629,408 7. Personal del arsenal. 30,717,080 8. Material de id. 496,594,361 9. Personal de buques armados. 408,232,474 10. Personal de vigías y telégrafos. 480 11. Material de hospitalidades. 7,800 12. Gastos diversos. 18,038,603 13. Resultados de presupuestos cerrados. 494,140,320 1,340,921,740 SECCION 6.ª—GOBERNACION. 1. Personal del Gobierno superior civil. 96,666,783 2. Material de id. 2,849,998 3. Personal de Gobiernos civiles de departamento y distrito. 45,023,861 4. Material de id. 899,998 5. Personal de Jefes civiles de distrito. 12,809,996 6. Idem de Capitanías de partido. 30,987,344 7. Idem del cuerpo de Vigilancia. 85,658,073 8. Material de id. 10,573,332 9. Personal del servicio de Sanidad. 8,234,990 10. Material de id. 330,666 11. Personal del Consejo de Administración. 46,806,624 12. Material de id. 833,330 13. Personal de Correos. 34,335,708 14. Material de id. 226,018,476 15. Personal de Telégrafos. 59,107,301 16. Material de id. 27,692,467 17. Personal de emancipados. 3,666,663 18. Material de id. 10,151,707 19. Atenciones generales. 30,761,068 20. Gastos eventuales. 2,399,339 21. Beneficencia. 25,980,996 22. Resultados de presupuestos cerrados. 971,333 722,019,262 SECCION 7.ª—FOMENTO. 1. Personal de la Junta superior de Instruccion pública. 3,000 2. Idem de enseñanza superior y profesional. 48,913,130 3. Material de id. 6,516,658 4. Personal de Agricultura. 4,783,332 5. Material de id. 1,430,640 6. Personal de Industria. 5,325 7. Material de id. 240 8. Personal de Comercio. 5,893,304 9. Material de id. 633 10. Personal de Obras públicas. 25,700,870 11. Material de id. 4,351,500 12. Idem de conservacion y reparacion de carreteras. 24,417,123 13. Personal de puertos y faros. 47,879,179 14. Material de id. 4,351,500 15. Atenciones generales. 2,053,332 17. Resultados de presupuestos cerrados. 396 461,368,628 TOTAL del presupuesto ordinario de gastos de 1866-67. 8,452,167,705 PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. Por capítulos. Escudos. Escudos. CAPÍTULO 4.ª—Marina. 1. Obras civiles e hidráulicas. 8,140,500 CAPÍTULO 6.ª—Fomento. 2. Obras de reparacion. 2,000 3. Puertos y faros. 7,407,396 9,407,396 TOTAL del presupuesto extraordinario. 14,247,896 Crédito extraordinario para Santo Domingo. 140,682,137 RESUMEN. PRESUPUESTO ORDINARIO. Seccion 1.ª—Obligaciones generales. 432,148,670 2.ª—Gracia y Justicia. 225,060,606 3.ª—Guerra. 2,442,680,034 4.ª—Hacienda. 3,736,839,795 5.ª—Marina. 1,340,921,740 6.ª—Gobernacion. 722,019,262 7.ª—Fomento. 461,368,628 8,452,167,705 PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. Capítulo 4.ª—Marina. 8,140,500 6.ª—Fomento. 9,407,396 14,247,896 Crédito extraordinario para Santo Domingo. 140,682,137 TOTAL GENERAL. 8,607,097,738 Nota. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 1.º de Febrero de 1867.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V. D.—El Director general, Albacete.

Table with columns: DIRECCION GENERAL DE HACIENDA, SECCION DE CONTABILIDAD, ISLA DE CUBA, Estado general por capítulos de los pagos líquidos ejecutados en las cajas de la isla de Cuba durante el primer trimestre del año económico de 1866-67 por cuenta de los créditos legislativos aprobados en el presupuesto del mismo y por otros conceptos, según resulta de las cuentas mensuales del Tesoro, y que se publican en la Gaceta en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865. PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS DE 1866-67. SECCION 1.ª—OBLIGACIONES GENERALES. PARTE PRIMERA.—Clases pasivas. 1. Pensiones. 31,538,795 2. Retirados. 49,018,274 3. Jubilados de todos los ramos. 16,277,704 4. Cesantes de id. 7,140,326 5. Emigrados de América. 583,532 6. Gastos afectos á los bienes de regulares. 4,743 106,273,628 PARTE SEGUNDA. 7. Consignaciones. 5,333,332 8. Intereses. 4,544,807 9. Tribunal misto de presas marítimas. 329,098 10. Personal del Archivo general. 4,498,877 11. Material de id. 233,332 12. Gastos afectos á los bienes de regulares. 4,650 14. Resultados de presupuestos cerrados. 2,087,696 45,875,042 152,148,670 SECCION 2.ª—GRACIA Y JUSTICIA. 1. Personal de Tribunales. 55,363,308 2. Material de id. 4,216,666 3. Personal de Juzgados de primera instancia. 97,750,934 4. Material de id. 4,985,133 5. Personal del culto y clero. 35,004,633 7. Atenciones generales. 500 40. Personal de gastos afectos á los bienes de regulares. 23,623,332 11. Material de id. 5,949,998 12. Resultados de presupuestos cerrados. 3,966,600 225,060,606

Table with columns: SECCION 3.ª—GUERRA. 1. Personal de la Administración superior. 447,938,994 2. Material de id. 6,738,283 3. Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones. 11,249,900 4. Idem de Estados Mayores de plazas y Gobiernos militares. 81,074,220 5. Material de id. 5,673,320 6. Personal de los cuerpos de infantería. 827,926,996 7. Idem de id. de caballería. 92,314 8. Idem de id. de artillería. 149,497 9. Idem de id. de ingenieros. 84,338,640 10. Idem de id. de voluntarios. 49,820 11. Idem de comisiones activas del servicio. 35,832,455 12. Idem de excedentes de diversas armas. 113,904,306 13. Material de vestuario, equipo y armamento. 7,378,279 14. Idem de remonta y montura. 39,147,400 15. Idem de utensilios, luces y agua. 323,195 16. Personal de obras de artillería. 6,328 17. Material de id. 54,000 18. Personal de id. de ingenieros. 7,437,500 19. Material de id. 96,840 20. Personal de hospitales. 435,281,018 21. Material de id. 83,225,046 22. Idem de trasportes militares. 17,360,600 23. Personal de atenciones diversas. 10,906,963 24. Material de id. 10,387,443 25. Personal de presidios. 44,291,500 26. Material de id. 423,790 27. Personal de cruces pensionadas. 4,839,127 28. Material de edificios militares. 43,894,820 29. Campidos del ejército. 1,800 30. Resultados de presupuestos cerrados. 32,717,230 2,442,680,034 SECCION 4.ª—HACIENDA. 1. Personal del servicio general de Hacienda. 158,016,603 2. Material de id. 4,640,716 3. Atenciones generales. 23,845,770 4. Gastos eventuales. 4,067,213 5. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas. 269,058,364 6. Material de id. 7,840,993 7. Idem de efectos timbrados y premios de recaudacion. 36,300,360 8. Minoracion de ingresos. 3,199,419,499 11. Resultados de presupuestos cerrados. 13,660,877 3,736,839,795

Table with columns: SECCION 5.ª—MARINA. 1. Personal de la Comandancia general, su Secretaría y Juzgado. 9,632,799 2. Material de id. 100 3. Personal de los cuerpos de la Armada. 438,038,843 4. Material de id. 2,838,770 5. Personal de destinados á matrículas. 27,388,864 6. Material de id. 5,629,408 7. Personal del arsenal. 30,717,080 8. Material de id. 496,594,361 9. Personal de buques armados. 408,232,474 10. Personal de vigías y telégrafos. 480 11. Material de hospitalidades. 7,800 12. Gastos diversos. 18,038,603 13. Resultados de presupuestos cerrados. 494,140,320 1,340,921,740 SECCION 6.ª—GOBERNACION. 1. Personal del Gobierno superior civil. 96,666,783 2. Material de id. 2,849,998 3. Personal de Gobiernos civiles de departamento y distrito. 45,023,861 4. Material de id. 899,998 5. Personal de Jefes civiles de distrito. 12,809,996 6. Idem de Capitanías de partido. 30,987,344 7. Idem del cuerpo de Vigilancia. 85,658,073 8. Material de id. 10,573,332 9. Personal del servicio de Sanidad. 8,234,990 10. Material de id. 330,666 11. Personal del Consejo de Administración. 46,806,624 12. Material de id. 833,330 13. Personal de Correos. 34,335,708 14. Material de id. 226,018,476 15. Personal de Telégrafos. 59,107,301 16. Material de id. 27,692,467 17. Personal de emancipados. 3,666,663 18. Material de id. 10,151,707 19. Atenciones generales. 30,761,068 20. Gastos eventuales. 2,399,339 21. Beneficencia. 25,980,996 22. Resultados de presupuestos cerrados. 971,333 722,019,262 SECCION 7.ª—FOMENTO. 1. Personal de la Junta superior de Instruccion pública. 3,000 2. Idem de enseñanza superior y profesional. 48,913,130 3. Material de id. 6,516,658 4. Personal de Agricultura. 4,783,332 5. Material de id. 1,430,640

Table with columns: 6. Personal de Industria. 5,325 7. Material de id. 240 8. Personal de Comercio. 5,893,304 9. Material de id. 633 10. Personal de Obras públicas. 25,700,870 11. Material de id. 4,351,500 12. Idem de conservacion y reparacion de carreteras. 24,417,123 13. Personal de puertos y faros. 47,879,179 14. Material de id. 4,351,500 15. Atenciones generales. 2,053,332 17. Resultados de presupuestos cerrados. 396 461,368,628 TOTAL del presupuesto ordinario de gastos de 1866-67. 8,452,167,705 PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. Por capítulos. Escudos. Escudos. CAPÍTULO 4.ª—Marina. 1. Obras civiles e hidráulicas. 8,140,500 CAPÍTULO 6.ª—Fomento. 2. Obras de reparacion. 2,000 3. Puertos y faros. 7,407,396 9,407,396 TOTAL del presupuesto extraordinario. 14,247,896 Crédito extraordinario para Santo Domingo. 140,682,137 RESUMEN. PRESUPUESTO ORDINARIO. Seccion 1.ª—Obligaciones generales. 432,148,670 2.ª—Gracia y Justicia. 225,060,606 3.ª—Guerra. 2,442,680,034 4.ª—Hacienda. 3,736,839,795 5.ª—Marina. 1,340,921,740 6.ª—Gobernacion. 722,019,262 7.ª—Fomento. 461,368,628 8,452,167,705 PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. Capítulo 4.ª—Marina. 8,140,500 6.ª—Fomento. 9,407,396 14,247,896 Crédito extraordinario para Santo Domingo. 140,682,137 TOTAL GENERAL. 8,607,097,738 Nota. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 1.º de Febrero de 1867.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V. D.—El Director general, Albacete.

Table with columns: ANUNCIOS OFICIALES. Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública. Núm. 293. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1865. Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1865 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten a la de la Duda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1863, emita inscripciones nominativas con venta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan. Número de orden. Importe de las relaciones. Corporaciones. MES DE AGOSTO. Provincia de Córdoba. 41938 Ayuntamiento de Priego. 1,326,43 MES DE SEPTIEMBRE. Provincia de Santander. 41978 Ayuntamiento de Comillas. 822,66 MES DE OCTUBRE. Provincia de la Coruña. 41979 Ayuntamiento de Comillas. 234,67 41980 Idem de Rivamontan al Mar, por Castañedo. 202,67 41981 Idem de Torrelavega, por Viñoles. 271,74 MES DE NOVIEMBRE. Provincia de Guipúzcoa. 41982 Ayuntamiento de Oñate. 35,75 Provincia de Santander. 41983 Ayuntamiento de Alfio de Lloredo, por Toñanes. 34,67 41984 Idem de Alfio de Lloredo, por Rudaguera. 398,45 41985 Idem de Alfio de Lloredo, por Novales. 1,987,70 41986 Idem de Bárcena de Pié de Concha, por Bárcena. 2,044,80 41987 Idem de Camargo, por Guariz. 384 41988 Idem de Camargo, por Muñecas. 320,64 41989 Idem de Campo de Suso, por Suano. 238,91 41990 Idem de Campo de Suso, por Paracuellos. 3,585,07 41991 Idem de Campo de Suso, por Camino. 224 41992 Idem de Campo de Suso, por Izana. 58,67 41993 Idem de Campo de Suso, por Villacantid. 540,80 41994 Idem de Campo de Suso, por Salces. 406,67 41995 Idem de Campo de Suso, por Celada de los Calderones. 806,13 MES DE DICIEMBRE. Provincia de Córdoba. 41960 Ayuntamiento de los Blazquez. 45,329,70 41961 Idem de Baza. 688,68 41962 Idem de Belmez. 29,134,71 41963 Idem de Cañete. 13,788,30 41964 Idem de Carabuey. 3,451,74 41965 Idem de Espiel. 3,496,18 41966 Idem de Fuente Ovejuna. 24,383,27 41967 Idem de La Granjuela. 10,306,79 41968 Idem de Pedroches. 4,644,04 41969 Idem de Priego. 2,209,88 41970 Idem de Pozoblanco. 2,444,56 MES DE ENERO DE 1867. Provincia de Valencia. 41971 Ayuntamiento de Torroella. 2,667,20 MES DE FEBRERO DE 1867. Provincia de Santander. 41972 Ayuntamiento de Piélagos, por Renedo. 6,744,73 41973 Idem de Rionansa, por Cabrojos. 3,200 41974 Idem de Valderredible, por Bargada. 43,87 41975 Idem de Valderredible, por Bárcena de Ebro. 8 41976 Idem de Valderredible, por Campó. 21,88 41977 Idem de Valle de Cabuérniga, por Sopeña. 781,32 MES DE MAYO DE 1860. Provincia de Córdoba. 41953 Ayuntamiento de Priego. 133 MES DE FEBRERO DE 1862. Provincia de la Coruña. 41934 Ayuntamiento de Teo. 711,47 MES DE ABRIL. Provincia de la Coruña. 41953 Ayuntamiento de Teo. 1,213,02 MES DE MAYO. Provincia de la Coruña. 41956 Ayuntamiento de Teo. 466,40 MES DE JUNIO. Provincia de la Coruña. 41957 Ayuntamiento de Teo. 213,34

Table with columns: ANUNCIOS OFICIALES. Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública. Núm. 293. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1865. Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1865 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten a la de la Duda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1863, emita inscripciones nominativas con venta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan. Número de orden. Importe de las relaciones. Corporaciones. MES DE AGOSTO. Provincia de Córdoba. 41938 Ayuntamiento de Priego. 1,326,43 MES DE SEPTIEMBRE. Provincia de Santander. 41978 Ayuntamiento de Comillas. 822,66 MES DE OCTUBRE. Provincia de la Coruña. 41979 Ayuntamiento de Comillas. 234,67 41980 Idem de Rivamontan al Mar, por Castañedo. 202,67 41981 Idem de Torrelavega, por Viñoles. 271,74 MES DE NOVIEMBRE. Provincia de Guipúzcoa. 41982 Ayuntamiento de Oñate. 35,75 Provincia de Santander. 41983 Ayuntamiento de Alfio de Lloredo, por Toñanes. 34,67 41984 Idem de Alfio de Lloredo, por Rudaguera. 398,45 41985 Idem de Alfio de Lloredo, por Novales. 1,987,70 41986 Idem de Bárcena de Pié de Concha, por Bárcena. 2,044,80 41987 Idem de Camargo, por Guariz. 384 41988 Idem de Camargo, por Muñecas. 320,64 41989 Idem de Campo de Suso, por Suano. 238,91 41990 Idem de Campo de Suso, por Paracuellos. 3,585,07 41991 Idem de Campo de Suso, por Camino. 224 41992 Idem de Campo de Suso, por Izana. 58,67 41993 Idem de Campo de Suso, por Villacantid. 540,80 41994 Idem de Campo de Suso, por Salces. 406,67 41995 Idem de Campo de Suso, por Celada de los Calderones. 806,13 MES DE DICIEMBRE. Provincia de Córdoba. 41960 Ayuntamiento de los Blazquez. 45,329,70 41961 Idem de Baza. 688,68 41962 Idem de Belmez. 29,134,71 41963 Idem de Cañete. 13,788,30 41964 Idem de Carabuey. 3,451,74 41965 Idem de Espiel. 3,496,18 41966 Idem de Fuente Ovejuna. 24,383,27 41967 Idem de La Granjuela. 10,306,79 41968 Idem de Pedroches. 4,644,04 41969 Idem de Priego. 2,209,88 41970 Idem de Pozoblanco. 2,444,56 MES DE ENERO DE 1867. Provincia de Valencia. 41971 Ayuntamiento de Torroella. 2,667,20 MES DE FEBRERO DE 1867. Provincia de Santander. 41972 Ayuntamiento de Piélagos, por Renedo. 6,744,73 41973 Idem de Rionansa, por Cabrojos. 3,200 41974 Idem de Valderredible, por Bargada. 43,87 41975 Idem de Valderredible, por Bárcena de Ebro. 8 41976 Idem de Valderredible, por Campó. 21,88 41977 Idem de Valle de Cabuérniga, por Sopeña. 781,32 MES DE MAYO DE 1860. Provincia de Córdoba. 41953 Ayuntamiento de Priego. 133 MES DE FEBRERO DE 1862. Provincia de la Coruña. 41934 Ayuntamiento de Teo. 711,47 MES DE ABRIL. Provincia de la Coruña. 41953 Ayuntamiento de Teo. 1,213,02 MES DE MAYO. Provincia de la Coruña. 41956 Ayuntamiento de Teo. 466,40 MES DE JUNIO. Provincia de la Coruña. 41957 Ayuntamiento de Teo. 213,34

Table with columns: ANUNCIOS OFICIALES. Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública. Núm. 293. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1865. Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1865 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten a la de la Duda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1863, emita inscripciones nominativas con venta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan. Número de orden. Importe de las relaciones. Corporaciones. MES DE AGOSTO. Provincia de Córdoba. 41938 Ayuntamiento de Priego. 1,326,43 MES DE SEPTIEMBRE. Provincia de Santander. 41978 Ayuntamiento de Comillas. 822,66 MES DE OCTUBRE. Provincia de la Coruña. 41979 Ayuntamiento de Comillas. 234,67 41980 Idem de Rivamontan al Mar, por Castañedo. 202,67 41981 Idem de Torrelavega, por Viñoles. 271,74 MES DE NOVIEMBRE. Provincia de Guipúzcoa. 41982 Ayuntamiento de Oñate. 35,75 Provincia de Santander. 41983 Ayuntamiento de Alfio de Lloredo, por Toñanes. 34,67 41984 Idem de Alfio de Lloredo, por Rudaguera. 398,45 41985 Idem de Alfio de Lloredo, por Novales. 1,987,70 41986 Idem de Bárcena de Pié de Concha, por Bárcena. 2,044,80 41987 Idem de Camargo, por Guariz. 384 41988 Idem de Camargo, por Muñecas. 320,64 41989 Idem de Campo de Suso, por Suano. 238,91 41990 Idem de Campo de Suso, por Paracuellos. 3,585,07 41991 Idem de Campo de Suso, por Camino. 224 41992 Idem de Campo de Suso, por Izana. 58,67 41993 Idem de Campo de Suso, por Villacantid. 540,80 41994 Idem de Campo de Suso, por Salces. 406,67 41995 Idem de Campo de Suso, por Celada de los Calderones. 806,1

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las reparaciones. Lists various municipalities and their repair costs.

MES DE DICIEMBRE.

Table with columns: Ayuntamiento de Alfoz de Llorido, Ayuntamiento de Comillas, Ayuntamiento de Laredo, Ayuntamiento de Rueda, Ayuntamiento de Santillana, Ayuntamiento de Santurde de Reinos, Ayuntamiento de Torrelavega, Ayuntamiento de Viñoles, Ayuntamiento de Valdeolea, Ayuntamiento de Valle San Vicente, Ayuntamiento de Valde San Vicente, Ayuntamiento de Sordio.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

- No habiéndose presentado licitadores en la subasta para el arrendo de la hoja de 400 moreras en la subasta de Manzanares, cuyo anuncio y pliego de condiciones se insertó en la GACETA del día 1.º del mes de Febrero último, se verificará la segunda con baja de la sexta parte, ó sea por la cantidad de 875 milésimas por cada una, el día 17 del actual.

Gobierno de la provincia de Alicante.

- Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los terrenos del cuartel del Hijo del Real Sitio del Pardo, la cual tendrá lugar el día 11 de Marzo próximo, a la una de la tarde, en esta Administración general y en la notaría del expresado Real Sitio, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Administración general de la Real Casa y Patrimonio.

Se arrienda en pública subasta por tiempo de un año el aprovechamiento de pastos de la dehesa de la Saucha, perteneciente a la Administración patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Badajoz.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de Don Marcos Benito Hernandez y D. Ramon Ruiz Amaya, Administrador y Contador que fueron del partido de Cáceres en la antigua provincia de Extremadura en el año de 1830, para que en el término de nueve días, a contar desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Administración a satisfacer a la Hacienda pública los débitos que resultaron de haberse adelantado por falta de 1.263 fanegas y 2 celemines de sal en las cuentas que rindieron en el primer semestre del referido año; apercibidos de que si pasara dicho término sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

Debiendo hacerse efectiva en la Tesorería de Hacienda de esta provincia la cantidad de 23 escudos, en la que ha resultado alcanzado D. Pascual Martorell, ordenista que fué de la Administración de Correos de esta ciudad, de cuyo alcance es responsable por insolvencia de este D. Pedro Morales, Jefe que era de la expresada Administración; y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 135 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853, toda vez que se ignora el paradero del citado deudor responsable D. Pedro Morales ó sus sucesores, se les cita para que en el término de 15 días, contados desde el día de la publicación del presente anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Administración con el fin de verificar el pago de la expresada cantidad, y en su defecto se procederá contra sus bienes en la forma que prescriben las ordenes vigentes para la recaudación de las demás contribuciones del Estado.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los terrenos del cuartel del Hijo del Real Sitio del Pardo, la cual tendrá lugar el día 11 de Marzo próximo, a la una de la tarde, en esta Administración general y en la notaría del expresado Real Sitio, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Biblioteca Nacional.

Conforme a lo que se dispone en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1836, y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1837, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguiente: Uno de 800 escudos al autor, perteneciente a uno de los artículos bibliográficos-biográficos, que no bajará de 50, relativos a escritores españoles, debiendo ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto a autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias a que se refieren los mencionados artículos.

Y otro premio de 600 escudos para la persona de dentro ó fuera de la Biblioteca que presente en mayor número y con superior desempeño, monografías ó trabajos especiales sobre las imprentas é impresores particulares de España, ó impresiones hechas en cualquiera de sus ciudades, desde el establecimiento del arte tipográfico en cada una de ellas hasta su consunción, ó de alguno de los siglos anteriores; entendiéndose que estos trabajos han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas y no publicadas hasta ahora acerca de la materia sobre que versa la monografía.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; debiendo venir manuscritos, completos y encuadrados, ó en forma a propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quisieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del presente año, habiendo de quedar antes terminados el referido día entregados en la Biblioteca Nacional con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada de nombre del establecimiento, recogerán si quieren los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente; pero no podrán retirar los trabajos que se hubieren presentado en Secretaría hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

La entrega de estos, que será pública y solemne, se hará en uno de los primeros domingos del mes de Enero próximo ó siguientes, anunciándose con la debida anticipación.

Madrid 4 de Febrero de 1867.—De orden del Sr. Director, el Secretario, Manuel Oliver y Hurtado. —2

Administración de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta para el arrendo de la hoja de 400 moreras en la subasta de Manzanares, cuyo anuncio y pliego de condiciones se insertó en la GACETA del día 1.º del mes de Febrero último, se verificará la segunda con baja de la sexta parte, ó sea por la cantidad de 875 milésimas por cada una, el día 17 del actual.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los terrenos del cuartel del Hijo del Real Sitio del Pardo, la cual tendrá lugar el día 11 de Marzo próximo, a la una de la tarde, en esta Administración general y en la notaría del expresado Real Sitio, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Conforme a lo que se dispone en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1836, y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1837, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguiente: Uno de 800 escudos al autor, perteneciente a uno de los artículos bibliográficos-biográficos, que no bajará de 50, relativos a escritores españoles, debiendo ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto a autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias a que se refieren los mencionados artículos.

Y otro premio de 600 escudos para la persona de dentro ó fuera de la Biblioteca que presente en mayor número y con superior desempeño, monografías ó trabajos especiales sobre las imprentas é impresores particulares de España, ó impresiones hechas en cualquiera de sus ciudades, desde el establecimiento del arte tipográfico en cada una de ellas hasta su consunción, ó de alguno de los siglos anteriores; entendiéndose que estos trabajos han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas y no publicadas hasta ahora acerca de la materia sobre que versa la monografía.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; debiendo venir manuscritos, completos y encuadrados, ó en forma a propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quisieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del presente año, habiendo de quedar antes terminados el referido día entregados en la Biblioteca Nacional con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada de nombre del establecimiento, recogerán si quieren los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente; pero no podrán retirar los trabajos que se hubieren presentado en Secretaría hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

La entrega de estos, que será pública y solemne, se hará en uno de los primeros domingos del mes de Enero próximo ó siguientes, anunciándose con la debida anticipación.

Madrid 4 de Febrero de 1867.—De orden del Sr. Director, el Secretario, Manuel Oliver y Hurtado. —2

Administración de Hacienda pública de la provincia de Badajoz.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de Don Marcos Benito Hernandez y D. Ramon Ruiz Amaya, Administrador y Contador que fueron del partido de Cáceres en la antigua provincia de Extremadura en el año de 1830, para que en el término de nueve días, a contar desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Administración a satisfacer a la Hacienda pública los débitos que resultaron de haberse adelantado por falta de 1.263 fanegas y 2 celemines de sal en las cuentas que rindieron en el primer semestre del referido año; apercibidos de que si pasara dicho término sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

Debiendo hacerse efectiva en la Tesorería de Hacienda de esta provincia la cantidad de 23 escudos, en la que ha resultado alcanzado D. Pascual Martorell, ordenista que fué de la Administración de Correos de esta ciudad, de cuyo alcance es responsable por insolvencia de este D. Pedro Morales, Jefe que era de la expresada Administración; y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 135 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853, toda vez que se ignora el paradero del citado deudor responsable D. Pedro Morales ó sus sucesores, se les cita para que en el término de 15 días, contados desde el día de la publicación del presente anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Administración con el fin de verificar el pago de la expresada cantidad, y en su defecto se procederá contra sus bienes en la forma que prescriben las ordenes vigentes para la recaudación de las demás contribuciones del Estado.

bierno civil ha señalado el día 12 de Marzo próximo, a las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del camino que conduce del Puerto de San Francisco de Asís a la estación del ferrocarril, cuyas obras ascenden a la suma de 11.913 escudos 141 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1837, en esta capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador, y en la ciudad de Loja ante el Alcalde de la misma, hallándose en esta Sección de Fomento y en la Secretaría de aquella municipalidad que será escrito, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del camino a que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 300 rs., y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Granada 28 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Juan de los Santos y Mendez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por este Gobierno de provincia con fecha de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la ejecución de las obras del camino que conduce del Puerto de San Francisco en Loja a la estación del ferrocarril, se comprometo a tomar a su cargo las obras del referido camino con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será rechazada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 41735

Gobierno de la provincia de León.

Habiéndose extraviado dos cartas de pago, la una de 343 escudos 800 milésimas, fecha de 2 de Enero de 1865, y la otra de 686 escudos 700 milésimas, del 21 de dicho mes, con el n.º 33 de entrada y 153 de inscripción, y por depositos necesarios impuestos en la sucursal de esta provincia por D. Roque Gonzalez, vecino de Ventosilla, en cargo a la persona en cuyo poder se hallen dichos documentos se sirva presentarlos en este Gobierno de provincia para los efectos que procedan, con arreglo al art. 10 de la instrucción de la caja fecha 12 de Mayo de 1864.

León 26 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Manuel Rodriguez Monge. 41704

Gobierno de la provincia de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 21 del próximo mes de Marzo, a las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de carreteras de esta provincia durante el año económico de 1865 a 1866.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1837, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos a que han de referirse estas contrataciones, las carreteras a que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera a más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos de 400 escudos, quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 escudos.

Oviedo 26 de Febrero de 1867.—El Gobernador, E. F. de Córdoba.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Oviedo con fecha 26 de Febrero de 1867 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del primer trozo del camino vecinal de Alcoy a Bañeras, comprendido entre el primer punto y el molino de D. Miguel, he dispuesto señalar el día 23 del corriente mes, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del referido trozo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 38.786 escudos 914 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1837, en mi despacho, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Sección de Fomento el presupuesto, condiciones y plano correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.250 escudos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito en la Tesorería de esta provincia del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera puja por lo menos de 400 escudos, quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 escudos.

Alicante 4.º de Marzo de 1867.—Juan J. Balsalobre.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Habiendo aprobado, de conformidad con el dictamen de la Junta de Obras públicas de esta provincia, el proyecto del camino vecinal de Vich a Roda, he señalado el día 22 de Marzo próximo, para que su construcción se adjudique en pública subasta, en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta a continuación. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 10 por 100 del presupuesto, acompañándose a cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1837.

de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción a lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Soria 26 de Febrero de 1867.—Juan Massanet y Ochando. 41863—3

Gobierno de la provincia de Toledo.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villareal ó Ciruelos, dotada con 375 escudos anuales, con más 80 escudos para la formación de amillaramiento y repartimientos.

Los que deseen aspirar a ella presentarán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el término de 30 días, a contar desde el en que se inserte el primer anuncio en el Boletín oficial, advirtiéndose que serán preferidos los que reúnan las circunstancias que exige la ley, reman las circunstancias que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Toledo 23 de Febrero de 1867.—El Gobernador, José Francés de Alaña. 41807—3

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tous, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 21 de Febrero de 1867.—Francisco Rubio. 41773—1

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Jemine, dotada con 120 escudos anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Las aspirantes a ella pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde de la referida antigüedad en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, advirtiéndose que para la provisión de dicha plaza se tendrán presentes las disposiciones que contiene el Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Real orden de 18 de Febrero de 1836.

Bilbao 24 de Febrero de 1867.—Ramon Fernandez de Zendera. 41772—4

Alcaldía constitucional de Lajuar.

D. Policarpo Velasco Sanz, primer Teniente y Alcalde accidental por indisposición del propietario de esta villa de Lajuar con la competente autorización superior.

Hago saber se halla vacante una plaza de Médico-cirujano de primera clase en esta expresada villa de Lajuar, en la provincia de Almería, con la dotación anual de 400 escudos por la asistencia de 200 familias pobres, y 2 más por cada una que exceda de este número, pagaderos por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes con la relación de méritos documentada en la Secretaría municipal en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para en su día, previas las condiciones acordadas con esta fecha por el Ayuntamiento y llenas las demás formalidades que se requieren por el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, proceder a su provisión. Y para la comun inteligencia se publica el presente.

Lajuar 14 de Enero de 1867.—Policarpo Velasco.—Por su mandado, Cecilio Lopez, Secretario. 41814

Alcaldía constitucional de Yuncler.

Se halla vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de Facultativo en Medicina y Cirugía de la villa de Yuncler, con la dotación de 300 escudos por la asistencia de 70 familias pobres, pagados del presupuesto municipal por trimestres venidos, y 800 escudos que se obliga a satisfacer el gremio de labradores, pagados por mensualidades adelantadas, quedando a beneficio del Facultativo la asistencia de partos y golpes de mano airada.

Dicha población consta de 230 vecinos y goza de un clima sano y de buenas y abundantes aguas, situado a 300 metros del camino real de Madrid a Toledo, distando ocho leguas del primero y cuatro del segundo.

Las solicitudes se dirigirán en el término de 30 días al Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Yuncler 11 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Blas Lain y Martin. 41843

Administración de Hacienda pública de la provincia de Albacete.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 23 de Febrero próximo pasado, se saca a pública subasta el aprovechamiento del esparto que en el presente año se recolecte en los cotos de las minas de azufre de Hellín, calculado en 40.000 quintales, con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que contiene el pliego que se insertará a continuación, y por el tipo de 9.000 escudos en el que ha sido justipreciado por el Ingeniero de Montes de esta provincia comisionado al efecto, pagados por semestres adelantados; el primero, previamente, al otorgamiento de la escritura de arrendamiento, y el segundo, al cumplir los seis meses desde la fecha en que aquel hubiere sido ingresado en Tesorería; advirtiéndose que la fianza a que se refiere la condición 12 de las económicas ha de consistir en 3.000 escudos en metálico, ó su equivalente en efectos públicos de los mandados admitir en los afianzamientos a favor de la Hacienda pública, bajo las reglas y tipos establecidos, con exclusión de fianzas.

Dicho acto será triple y simultáneo en Madrid, Albacete y en la villa de Hellín, a los 20 días de publicado este anuncio en la GACETA del Gobierno, contados desde el mismo en que se verifique su inserción: en el primero y segundo puntos ante los Excmos. é Ilmos. señores Gobernadores civiles de ambas provincias, con asistencia de los señores Escribanos, Administradores de Hacienda pública y competentes Escribanos, y en Hellín ante el Alcalde constitucional, Administrador subalterno de la Fábrica y un Escribano.

Albacete 1.º de Marzo de 1867.—Cárlas Lopez de Longoria.

Pliego de condiciones facultativas y económicas bajo el cual se saca a pública subasta el esparto que en el presente año se recolecte en los cotos de las minas de Hellín, cuya extensión es de 43 kilómetros de longitud y 9 de latitud.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que han sido tasados.

2.º La época en que debe efectuarse el arranque será desde 1.º de Junio a fin de Diciembre próximos.

bien por abusos de que una, falta de leña ó de cualquier otra especie, después del combustible necesario para la vida durante la recolección, y aun en este caso se prohíbe corta de pino y sus ramas.

7.º El contratista solamente tendrá derecho a la atchica necesaria para los labores dentro de los cotos, quedando obligada la Administración a que se consuma únicamente la indispensable y designar al mismo contratista el sitio en que ha de verificarse la roza.

8.º El contratista queda obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas y económicas expresadas, que se le escribirá por la vía de apremio y cumplimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con renuncia por todo el tiempo que aquel durare de los fueros y privilegios de que pueda gozar.

9.º Si el rematante no cumple con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho días, contados desde el en que se le notifique la aprobación de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero y su instrucción de 13 de Setiembre de 1833.

10.º El remate no se llevará a efecto hasta que recaiga la aprobación superior, y los gastos que se originen en la subasta, así como en el otorgamiento de la escritura, serán de cuenta del rematante.

11.º Este pliego y el de las condiciones facultativas se anunciarán en la publicación de este anuncio, en los Boletines oficiales de esta provincia y de las de Alicante, Almería, Barcelona, Murcia y Valencia, y además por carteles en los sitios de costumbre de esta capital.

12.º El contratista presentará además la correspondiente fianza a responder de su contrato, la cual será a satisfacción y bajo la directa responsabilidad de la Administración.

Albacete 1.º de Marzo de 1867.—Cárlas Lopez de Longoria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas inserto en el Boletín oficial de la provincia de, número referente a la subasta para el aprovechamiento del esparto que en el presente año se recolecte en los cotos de las minas de Hellín, ofrece la cantidad de (en letra), y a este fin presenta el documento que acredita el depósito que previene la condición 4.ª de las segundas.

(Fecha y firma.) 41774

Administración de Hacienda pública de la provincia de Badajoz.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de Don Marcos Benito Hernandez y D. Ramon Ruiz Amaya, Administrador y Contador que fueron del partido de Cáceres en la antigua provincia de Extremadura en el año de 1830, para que en el término de nueve días, a contar desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Administración a satisfacer a la Hacienda pública los débitos que resultaron de haberse adelantado por falta de 1.263 fanegas y 2 celemines de sal en las cuentas que rindieron en el primer semestre del referido año; apercibidos de que si pasara dicho término sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Badajoz 22 de Febrero de 1867.—El Administrador de Hacienda pública, Dionisio Alonso.

D. Pedro Gonzalez, Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en esta Administración se sigue expediente gubernativo de reintegro a la Hacienda contra D. Marcos Benito Hernandez y D. Ramon Ruiz Amaya, Administrador y Contador que fueron del partido de Cáceres, en la antigua provincia de Extremadura en el año de 1830 por la cantidad de 6.992 escudos 433 milésimas que fueron declarados responsables, en atención a haberles faltado 1.263 fanegas y 2 celemines de sal en las cuentas que rindieron en el primer semestre del indicado año.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 121 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, expido la presente visada por el Sr. Administrador en Badajoz a 23 de Febrero de 1867.—Pedro Gonzalez.—V. B.—Alonso. 41810—3

Administración de Hacienda pública de la provincia de Baleares.

Debiendo hacerse efectiva en la Tesorería de Hacienda de esta provincia la cantidad de 23 escudos, en la que ha resultado alcanzado D. Pascual Martorell, ordenista que fué de la Administración de Correos de esta ciudad, de cuyo alcance es responsable por insolvencia de este D. Pedro Morales, Jefe que era de la expresada Administración; y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 135 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853, toda vez que se ignora el paradero del citado deudor responsable D. Pedro Morales ó sus sucesores, se les cita para que en el término de 15 días, contados desde el día de la publicación del presente anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Administración con el fin de verificar el pago de la expresada cantidad, y en su defecto se procederá contra sus bienes en la forma que prescriben las ordenes vigentes para la recaudación de las demás contribuciones del Estado.

Palma 23 de Febrero de 1867.—José Ruiz Mora. 41783—3

Administración de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez a D. José Feijó de Marquina, Administrador de Rentas que fué de la ciudad de San Fernando en el año de 1833, ó a sus herederos caso de haber fallecido, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde el en que aparece inserto este edicto en la GACETA oficial y Boletín de esta provincia, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administración a responder del cargo que como Jefe responsable del alcance que contrajo D. Agustín Seguit, teniente que fué en dicha ciudad; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 21 de Febrero de 1867.—Tomás Sanchez.

D. Juan María de Soto y Pulgar, Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en esta Administración se instruye expediente de reintegro contra D. Agustín Seguit, teniente que fué de la ciudad de San Fernando, para el cobro de la cantidad de 270 escudos 679 milésimas que adeuda a la Hacienda.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Administrador en Cádiz a 21 de Febrero de 1867.—Juan María de Soto.—V. B.—Sanchez. 41615

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

</

Administración a responder del cargo que como Jefe responsable de D. Domingo Muñoz de Soria, Administrador de Rentas que fué de Trebujena, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 27 de Febrero de 1867.—Tomás Sanchez.

D. Juan María de Soto y Pulgar, Abogado de los Tribunales de la nación y Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de esta provincia. Certifíco que en esta Administración se instruye expediente de reintegro contra D. Domingo Muñoz de Soria, Administrador de Rentas que fué de Trebujena, para conseguir el cobro de la cantidad de 580 escudos 391 milésimas que adeuda a la Hacienda pública.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, exhibo la presente, visada por el Sr. Administrador en Cádiz a 27 de Febrero de 1867.—Juan María de Soto.—V. H.—Sanchez. 41781

Administración de Hacienda pública de la provincia de Granada. Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 35 días, a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en los periódicos oficiales, a D. Manuel Varea y Ulloa, Inspector segundo que fué de Contribuciones indirectas de esta provincia, a fin de que se presente a esta Administración de Hacienda pública su cuenta en conformidad al art. 101 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, lo que le convenga en el desempeño de la responsabilidad de 31.840 rs. 36 céntims. en que parece haberse adelantado por el citado Sr. Varea, en su interinidad a la Administración subalterna de Guadix, en esta provincia; pues pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar. Granada 20 de Febrero de 1867.—Matías B. Salvadores. 41583

Administración de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara. Ignorándose en esta dependencia el paradero de D. Tomás Mojados, Administrador principal de Hacienda que fué de esta provincia en 1833, y de D. Eustaquio Enebo, D. Santiago Martín y D. Braulio Gutiérrez, Administradores subalternos de Estancadas que fueron respectivamente de Alhaja, Sigüenza y Cogoludo, se les cita, llama y emplaza, a fin de que si hubiesen fallecido, por el término de 30 días, para que se presenten en la misma a responder de un alcance a que son responsables, procedente del referido año 1833. Guadalajara 27 de Febrero de 1867.—Florentino M. de Murga. 41780

Administración de Hacienda pública de la provincia de León. D. Segismundo García Acevedo, Administrador de Hacienda pública de la provincia de León. Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez a los herederos de D. José Antonio Escarpizo, Administrador que fué de Rentas Estancadas de esta provincia, para que en el término de 30 días, que empezará a contarse desde el día en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Administración por sí o por medio de apoderado a exponer lo que a su derecho convenga en el expediente que se sigue contra dicho D. José Antonio Escarpizo, con 35 escudos 130 milésimas por alcance de papel sellado y que tuvo lugar en 1838; en la inteligencia que de no hacerlo se seguirá el expediente en rebeldía hasta su terminación y les causará el perjuicio que haya lugar. Dado en León a 13 de Febrero de 1867.—Segismundo García Acevedo. 41430-3

Administración de Hacienda pública de la provincia de León. D. Segismundo García Acevedo, Administrador de Hacienda pública de la provincia de León. Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez a los herederos de D. José Antonio Escarpizo, Administrador que fué de Rentas Estancadas de esta provincia, para que en el término de 30 días, que empezará a contarse desde el día en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Administración por sí o por medio de apoderado a exponer lo que a su derecho convenga en el expediente que se sigue contra dicho D. José Antonio Escarpizo, con 35 escudos 130 milésimas por alcance de papel sellado y que tuvo lugar en 1838; en la inteligencia que de no hacerlo se seguirá el expediente en rebeldía hasta su terminación y les causará el perjuicio que haya lugar. Dado en León a 13 de Febrero de 1867.—Segismundo García Acevedo. 41430-3

Administración de Hacienda pública de la provincia de Sevilla. Por disposición del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia y en cumplimiento del art. 163 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1835 y Reales órdenes de 22 de Mayo de 1831 y 3 de Setiembre de 1832, se sacan a pública subasta las fincas que por falta de pago de algunos de los plazos sucesivos al primero han sido declaradas en quiebra, bajo las condiciones generales que están prevenidas para la venta de bienes del Estado, y que se insertan en esta Gaceta, para que se presente en la misma a responder de un alcance a que son responsables, procedente del referido año 1833. Sevilla 23 de Febrero de 1867.—Gabriel Sánchez Alarcón. 41682

Administración de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza. Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Antonio Ucelay, ó a sus herederos caso de haber fallecido, estancador que fué del pueblo de Villanueva de Huerva, para que en el término de nueve días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial y en el Boletín de la provincia, comparezca a esta Administración por sí o por medio de persona legalmente autorizada a dar sus descargos ó a exponer lo que a su derecho corresponda, en el expediente de reintegro que se sigue en la misma por el alcance de 24 escudos 800 milésimas que le resultó en el desempeño del expresado estanco; advirtiéndole que si no lo verifica, le parará perjuicio. Zaragoza 28 de Febrero de 1867.—El Administrador, Ventura de la Peña. 41784

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia. Se halla vacante la plaza de Directora de la Escuela normal de esta provincia, dotada con el haber anual de 600 reales y 120 más para habitación, si no fuese posible facilitársela en el mismo edificio, como prescribe la ley; cuya plaza ha de proveerse por medio de oposición que tendrán lugar en esta capital, según lo acordado por la Superioridad. Las aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta, con la debida antelación, los documentos siguientes: título de Maestra superior ó testimonio legalizado del mismo, fo de bautismo también legalizado para acreditar que han cumplido la edad de 23 años, certificación de su estado civil y otra de buena conducta moral y religiosa expedida por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio, y finalmente, una relación de las labores de costura, bordado y adorno que exhibirán al principio los ejercicios, a condición de no hallarse concluidas para poderlas continuar en presencia del Tribunal. Estos ejercicios darán principio el día 15 de Abril próximo, a la hora que se designe en la junta preparatoria, verificándose con entera sujeción al siguiente programa.

Primer ejercicio. Las opositoras escribirán dos planas de letra magistral, de los números que se indiquen en el acto, sirviéndose al efecto de plumas que cortarán a presencia de los examinadores. Resolverán dos problemas dictados por el Vocal ó Vocales que determine el Sr. Presidente, en que haya necesidad de practicar operaciones de números enteros, complejos, quebrados comunes y decimales. Escribirán al dictado una cartilla de papel, eligiéndose por texto el párrafo del Quijote que señale el Sr. Presidente. Sobre un tema de organización de escuelas y métodos especiales de enseñanza designado por la suerte entro 20 que tendrá preparados el Tribunal, escribirán un discurso que ocupará un pliego de papel por lo menos, concediéndose el efecto dos horas de tiempo. Las aspirantes que no merecieron ser aprobadas en este primer ejercicio se retirarán del concurso.

Segundo ejercicio. Contestarán a dos preguntas sacadas a la suerte entro 20, que se determinará con la debida anticipación en cada una de las siguientes materias: Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada. Principios de Gramática castellana. Aritmética hasta la teoría de razones y proporciones y sistema métrico. Nociones de Geografía é Historia de España. Sistemas y métodos de enseñanza. Elementos de Geometría plana con aplicación al dibujo lineal. Higiene doméstica. Análisis lógico y gramaticalmente el periodo del Quijote que señale el Sr. Presidente. Leerán en prosa, verso y manuscrito los párrafos que designe el Sr. Presidente. Tercer ejercicio. Continuarán las labores de costura, bordado y adorno presentadas en el acto de principiarse la oposición. Este ejercicio durará el tiempo que las examinadoras juzgaren necesario para formar idea exacta de los conocimientos que poseen las aspirantes en esta parte de la enseñanza propia de su sexo, pudiendo ampliarlo con preguntas sobre la manera de cortar toda clase de ropas de hilo. Lo que por acuerdo de la Junta se hace saber para que llegue a noticia de las que deseen aspirar a dicha plaza. Segovia 22 de Febrero de 1867.—El Presidente, el Marqués de Casa-Pizarro.—Por acuerdo de la Junta, José Ignacio Minguez, Secretario. 41771

Junta provincial de Beneficencia de Lérida. El día 31 de Marzo próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en el despacho del muy ilustre señor Gobernador de esta provincia, bajo su presidencia, subasta pública de las ropas necesarias para reposición y conservación del vestuario de verano de los acogidos en los establecimientos del ramo, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto, debiendo acompañar documento que acredite el depósito en la sucursal de esta provincia del 10 por 100 del importe del servicio, que asciende a 5.032 escudos, sin cuyo requisito serán nulas, y presentarse al Sr. Presidente en la media hora inmediata antes de la señalada para dicha subasta. Celebrado el remate serán devueltos los recibos de los depósitos a los licitadores no favorecidos para recobrar su importe. Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales en ventaja, se abrirá en seguida entre los causantes el empuje nueva licitación oral en rebaja del valor ofrecido. Lérida 23 de Febrero de 1867.—El Presidente, P. M. de Olalde.—Por acuerdo de la Junta, José María Gras. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y muestras para la provision de las ropas para los acogidos de los establecimientos de Beneficencia de esta provincia, se comprometo a entregarlas por el precio de... (en letra) en el tiempo que se prefiere. (Fecha y firma.) 41783

Junta provincial de Beneficencia de Mahón. El día 14 de Abril próximo, a las doce de su mañana y en el despacho del Subgobernador de esta isla, se celebrará la subasta para el arriendo del teatro de esta ciudad, propio de la Beneficencia pública de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID para su mayor publicidad. Mahón 25 de Febrero de 1867.—El Alcalde Presidente, Pedro Mir y Pons.—Por acuerdo de la Junta, A. Vaurell y Saurell, Secretario. 41783

Junta del Santo Hospital de Bilbao. Autorizada la Junta del Santo Hospital civil de esta villa por Real cédula de 13 de Enero del año actual para la enajenación de su botica, ha acordado que la subasta se verifique a las doce horas de la mañana del día 20 de Marzo próximo, en el salón de juntas de dicho establecimiento, bajo el tipo de 107.880 rs. y 75 céntims. a que asciende la tasación practicada por los peritos nombrados al efecto y con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en su Secretaría. Todo lo que se anuncia para conocimiento del público. Bilbao 26 de Febrero de 1867.—Como Secretario accidental, Pantaleón de Sarmiento. 41680

Administración de Hacienda pública de la provincia de León. D. Segismundo García Acevedo, Administrador de Hacienda pública de la provincia de León. Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez a los herederos de D. José Antonio Escarpizo, Administrador que fué de Rentas Estancadas de esta provincia, para que en el término de 30 días, que empezará a contarse desde el día en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Administración por sí o por medio de apoderado a exponer lo que a su derecho convenga en el expediente que se sigue contra dicho D. José Antonio Escarpizo, con 35 escudos 130 milésimas por alcance de papel sellado y que tuvo lugar en 1838; en la inteligencia que de no hacerlo se seguirá el expediente en rebeldía hasta su terminación y les causará el perjuicio que haya lugar. Dado en León a 13 de Febrero de 1867.—Segismundo García Acevedo. 41430-3

Administración de Hacienda pública de la provincia de Sevilla. Por disposición del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia y en cumplimiento del art. 163 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1835 y Reales órdenes de 22 de Mayo de 1831 y 3 de Setiembre de 1832, se sacan a pública subasta las fincas que por falta de pago de algunos de los plazos sucesivos al primero han sido declaradas en quiebra, bajo las condiciones generales que están prevenidas para la venta de bienes del Estado, y que se insertan en esta Gaceta, para que se presente en la misma a responder de un alcance a que son responsables, procedente del referido año 1833. Sevilla 23 de Febrero de 1867.—Gabriel Sánchez Alarcón. 41682

Administración de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza. Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Antonio Ucelay, ó a sus herederos caso de haber fallecido, estancador que fué del pueblo de Villanueva de Huerva, para que en el término de nueve días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial y en el Boletín de la provincia, comparezca a esta Administración por sí o por medio de persona legalmente autorizada a dar sus descargos ó a exponer lo que a su derecho corresponda, en el expediente de reintegro que se sigue en la misma por el alcance de 24 escudos 800 milésimas que le resultó en el desempeño del expresado estanco; advirtiéndole que si no lo verifica, le parará perjuicio. Zaragoza 28 de Febrero de 1867.—El Administrador, Ventura de la Peña. 41784

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia. Se halla vacante la plaza de Directora de la Escuela normal de esta provincia, dotada con el haber anual de 600 reales y 120 más para habitación, si no fuese posible facilitársela en el mismo edificio, como prescribe la ley; cuya plaza ha de proveerse por medio de oposición que tendrán lugar en esta capital, según lo acordado por la Superioridad. Las aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta, con la debida antelación, los documentos siguientes: título de Maestra superior ó testimonio legalizado del mismo, fo de bautismo también legalizado para acreditar que han cumplido la edad de 23 años, certificación de su estado civil y otra de buena conducta moral y religiosa expedida por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio, y finalmente, una relación de las labores de costura, bordado y adorno que exhibirán al principio los ejercicios, a condición de no hallarse concluidas para poderlas continuar en presencia del Tribunal. Estos ejercicios darán principio el día 15 de Abril próximo, a la hora que se designe en la junta preparatoria, verificándose con entera sujeción al siguiente programa.

Primer ejercicio. Las opositoras escribirán dos planas de letra magistral, de los números que se indiquen en el acto, sirviéndose al efecto de plumas que cortarán a presencia de los examinadores. Resolverán dos problemas dictados por el Vocal ó Vocales que determine el Sr. Presidente, en que haya necesidad de practicar operaciones de números enteros, complejos, quebrados comunes y decimales. Escribirán al dictado una cartilla de papel, eligiéndose por texto el párrafo del Quijote que señale el Sr. Presidente. Sobre un tema de organización de escuelas y métodos especiales de enseñanza designado por la suerte entro 20 que tendrá preparados el Tribunal, escribirán un discurso que ocupará un pliego de papel por lo menos, concediéndose el efecto dos horas de tiempo. Las aspirantes que no merecieron ser aprobadas en este primer ejercicio se retirarán del concurso.

Segundo ejercicio. Contestarán a dos preguntas sacadas a la suerte entro 20, que se determinará con la debida anticipación en cada una de las siguientes materias: Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada. Principios de Gramática castellana. Aritmética hasta la teoría de razones y proporciones y sistema métrico. Nociones de Geografía é Historia de España. Sistemas y métodos de enseñanza. Elementos de Geometría plana con aplicación al dibujo lineal. Higiene doméstica. Análisis lógico y gramaticalmente el periodo del Quijote que señale el Sr. Presidente. Leerán en prosa, verso y manuscrito los párrafos que designe el Sr. Presidente. Tercer ejercicio. Continuarán las labores de costura, bordado y adorno presentadas en el acto de principiarse la oposición. Este ejercicio durará el tiempo que las examinadoras juzgaren necesario para formar idea exacta de los conocimientos que poseen las aspirantes en esta parte de la enseñanza propia de su sexo, pudiendo ampliarlo con preguntas sobre la manera de cortar toda clase de ropas de hilo. Lo que por acuerdo de la Junta se hace saber para que llegue a noticia de las que deseen aspirar a dicha plaza. Segovia 22 de Febrero de 1867.—El Presidente, el Marqués de Casa-Pizarro.—Por acuerdo de la Junta, José Ignacio Minguez, Secretario. 41771

Junta provincial de Beneficencia de Lérida. El día 31 de Marzo próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en el despacho del muy ilustre señor Gobernador de esta provincia, bajo su presidencia, subasta pública de las ropas necesarias para reposición y conservación del vestuario de verano de los acogidos en los establecimientos del ramo, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto, debiendo acompañar documento que acredite el depósito en la sucursal de esta provincia del 10 por 100 del importe del servicio, que asciende a 5.032 escudos, sin cuyo requisito serán nulas, y presentarse al Sr. Presidente en la media hora inmediata antes de la señalada para dicha subasta. Celebrado el remate serán devueltos los recibos de los depósitos a los licitadores no favorecidos para recobrar su importe. Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales en ventaja, se abrirá en seguida entre los causantes el empuje nueva licitación oral en rebaja del valor ofrecido. Lérida 23 de Febrero de 1867.—El Presidente, P. M. de Olalde.—Por acuerdo de la Junta, José María Gras. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y muestras para la provision de las ropas para los acogidos de los establecimientos de Beneficencia de esta provincia, se comprometo a entregarlas por el precio de... (en letra) en el tiempo que se prefiere. (Fecha y firma.) 41783

Junta provincial de Beneficencia de Mahón. El día 14 de Abril próximo, a las doce de su mañana y en el despacho del Subgobernador de esta isla, se celebrará la subasta para el arriendo del teatro de esta ciudad, propio de la Beneficencia pública de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID para su mayor publicidad. Mahón 25 de Febrero de 1867.—El Alcalde Presidente, Pedro Mir y Pons.—Por acuerdo de la Junta, A. Vaurell y Saurell, Secretario. 41783

Junta del Santo Hospital de Bilbao. Autorizada la Junta del Santo Hospital civil de esta villa por Real cédula de 13 de Enero del año actual para la enajenación de su botica, ha acordado que la subasta se verifique a las doce horas de la mañana del día 20 de Marzo próximo, en el salón de juntas de dicho establecimiento, bajo el tipo de 107.880 rs. y 75 céntims. a que asciende la tasación practicada por los peritos nombrados al efecto y con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en su Secretaría. Todo lo que se anuncia para conocimiento del público. Bilbao 26 de Febrero de 1867.—Como Secretario accidental, Pantaleón de Sarmiento. 41680

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—N.º de cédula 2.ª.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Francisco Muñoz Roda, carabinero que fué de la Comandancia de la provincia de Oran en el año de 1857, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezará a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la citada provincia, correspondiente al mes de Junio de 1861; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 1.º de Marzo de 1867.—Ignacio Suarez Inclán. 41769-3

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Sentencia.—En la M. H. villa y corte de Madrid a 8 de Febrero de 1867; el Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Doctor en Sagrada Teología, Catedrático de esta Facultad en la Universidad Central, Licenciado en Derecho civil y canónico, Teniente Vicario, Juez Escribano ordinario de la misma y su partido; habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una el Procurador Don Juan Antonio Asensio en nombre del Párroco de San Lorenzo de la misma, demandante, y de la otra los estrados del Tribunal en rebeldía del Capellán mayor del Hospital general y la Excelentísima Junta provincial de Beneficencia, demandados, sobre derechos y atribuciones parroquiales, dijo: Resultando que el Dr. D. Antonio Romero y Céspedes, Párroco de la de San Lorenzo de esta corte, presentó en Setiembre de 1864 demanda contra el Capellán mayor del Hospital general de la misma, en la que no conformándose con el fallo dado en el expediente gubernativo seguido en este Tribunal entre el venerable Cabildo de Curas de esta capital y el Capellán mayor ya citado, pedía en forma que permitiéndose el mencionado Capellán mayor del Hospital general:

1.º Llevar los libros parroquiales en los que extiende partidas de defunción de los individuos que mueren en el establecimiento. 2.º Expedir certificaciones de los mencionados libros, fes de vida y sotlería. 3.º Hacer las matrículas eclesiásticas de los individuos existentes en el establecimiento. 4.º Administrar la comunión pasual a los dependientes del mismo. 5.º Cobrar derechos por los depósitos judiciales de cadáveres que son reclamados por sus familias ó Párrocos respectivos. 6.º Disponer entierros de derechos de feligreses de parroquialidad conocida ó desconocida, con perjuicio en este caso del Párroco de San Lorenzo, y en el primero de los Párrocos respectivos. 7.º Celebrar funerales, aniversarios, novenas y otras funciones del culto, todo sin intervención y licencia del Párroco de San Lorenzo, si prohibición al Capellán mayor del Hospital general el ejercicio y desempeño de todo acto contrario a los derechos parroquiales y señaladamente de los que deja numerados, obligándose en cuanto a las defunciones que en el establecimiento ocurran a pasar nota al Párroco del finado, si es conocido, y no siendo, al de San Lorenzo, bajo cuya dependencia deberá también obrar en cuanto a los dichos hechos referidos, señalándose en cuanto a las funciones de iglesia, funerales, aniversarios, novenas, sufragios y demás actos del culto al Párroco y fábrica de la iglesia de San Lorenzo los honorarios que se estimen justos, apoyándose en el art. 25 del Novísimo Concordato, y en que para que las exenciones de la jurisdicción parroquial sean lo más necesarias que consten clara y terminantemente por rescriptos, Bulas ó privilegios otorgados en debida forma, lo cual no tiene el Hospital general: Resultando que en providencia de 18 de Octubre de dicho año de 1864 se admitió la demanda interpuesta por el Párroco de San Lorenzo, de la que se dió traslado al Capellán mayor del Hospital general para que si evacuase en el término legal, mandando al propio tiempo se uniese a la misma el certificado del juicio de conciliación y el expediente gubernativo, origen de este litigio, según se pedía por el demandante.

Resultando que la Excmo. Junta provincial de Beneficencia, y en su nombre y con poder las del Procurador D. Pedro Perez Ruiz, se mostró parte en sus escritos de 2 y 9 de Noviembre de 1864 pidiendo se le entregasen los autos para contestar la demanda del Párroco de San Lorenzo, a cuya pretensión se accedió en providencia de 9 del citado Noviembre: Resultando que en providencia de 14 del enunciado mes se admitió la apelación interpuesta ante el Supremo Tribunal de la Rota por el Párroco de San Lorenzo de la providencia del 9, en la que se admitió como parte a la Junta de Beneficencia; y habiéndose confirmado por la Superioridad dicha providencia fueron devueltos los autos a este Juzgado, de los que se dió traslado a la parte que representa a la Excmo. Junta provincial de Beneficencia, notificándose esta providencia y todas las demás a los estrados del Tribunal en rebeldía del Capellán mayor del Hospital general: Resultando que el Párroco de San Lorenzo en su escrito de 3 de Marzo de 1866 manifestó que se separaba por varias razones del litigio promovido por el mismo, pero dejando a salvo los derechos de la parroquia y Párroco de San Lorenzo, de cuyo escrito se dió traslado a la parte que representa a la Excelentísima Junta provincial de Beneficencia, la que contestando al citado escrito de desistimiento estaba conformada en que el Párroco se separase de su demanda, siempre que la reserva que hacía de los derechos y acciones del Párroco y parroquia de San Lorenzo se entendiese de otros que los expresados en la demanda, porque estos debían pasar en autoridad de cosa juzgada, debiendo además el Párroco de San Lorenzo ser condenado al pago de todas las costas causadas desde que se incoó este pleito hasta que se finalizase: Resultando que tras los autos a la vista sobre el incidente de desistimiento se falló en definitiva, que el Párroco de San Lorenzo podía desistir de su demanda, sin más obligación que la de pagar las costas originadas ó que originasen a la Junta de Beneficencia desde que se entabló la demanda hasta que se le declarase separado de la misma, y que en el caso de no aceptar el dicho Párroco su separación con esta condición, siguiese su curso este pleito en conformidad a lo solicitado por las partes en sus respectivos escritos de 23 de Marzo y 17 de Abril de 1866: Resultando que no conformándose el Párroco de San Lorenzo con la sentencia interlocutoria de este Tribunal, se dió traslado de la demanda a la parte de la Excmo. Junta provincial de Beneficencia, la que evacuó el traslado, contestando a 1.º cuatro primeros hechos de la demanda lo resuelto en el expediente gubernativo, origen de este pleito, y en cuanto a lo demás que en el Hospital se hace lo que de derecho corresponde, fundando estos hechos en el patronato que tiene a su favor el Hospital, como consta de sus constituciones, que fué respaldado por la ley de Beneficencia de 1849 y reglamento de 1852 y en lo sancionado en el expediente gubernativo que precedió a esta demanda: Resultando que en los escritos de réplica y réplica se fijaron sin adición ni disminución los mismos hechos y fundamentos de derecho alegados en la demanda y contestación a la misma: Resultando que recibidos estos autos a prueba se recibió declaración en forma al Capellán mayor y demás Capellanes del Hospital general, al tenor del interrogatorio presentado por parte del Párroco de San Lorenzo, de las que resulta que según confesión del Capellán mayor se expiden por el mismo certificaciones de los que fallecen en el Hospital solamente cuando media mandato judicial, fes de vida mientras permanecen los enfermos en el establecimiento, y que las certificaciones de sotlería las da el Capellán primero, todo sin licencia del Párroco de San Lorenzo; que cuatro testigos están contestes en que el Capellán mayor da certificaciones sin licencia del Párroco de San Lorenzo; así como también fes de vida y sotlería, ignorando dos de ellos la persona que las expide; que dos testigos además de los citados saben que se expiden fes de vida y sotlería por haberlas visto; que otros cuatro testigos dicen lo mismo que los anteriores por haberlo oído; que 11 testigos están contestes en que se celebran en el Hospital general entierros y funerales que no son de pura caridad, a los cuales asisten los declarantes, como Capellán s que son de dicho establecimiento; que 10 testigos están contestes en que se administra en dicho establecimiento la comunión pasual a los dependientes del mismo, afirmando el Capellán mayor y otro testigo que se hace sin licencia del Párroco de San Lorenzo, ó ignorando los demás esta circunstancia: Resultando que a petición del Párroco de San Lorenzo y con debidas citaciones se requirió por Notario de este Tribunal al Capellán mayor del Hospital general, para que exhibiese los libros parroquiales que el mismo lleva, que contestó que no tenía tales libros parroquiales, ni lleva nota de todas las partidas de defunción de dicho establecimiento, constando esto en los libros de Comisaría que están a cargo del Escribano del citado Hospital: Resultando que a petición del Párroco de San Lorenzo, y con las citaciones de ley, se oyo testimonio de varios particulares que constan en un expediente existente en el archivo del Hospital general, y que fué promovido por el Rector de dicho establecimiento con el Párroco de San Lorenzo, de cuyo testimonio aparece que en la tarde del 2 de Febrero de 1818, al tiempo de salir de la iglesia del Hospital general la procesion que por voto de Villa e hace con la Imagen de Nuestra Señora de Madrid al Santuario de Atocha, se personó en la secretaría de dicha iglesia el Párroco de San Lorenzo con capa pluvial y con la cruz de su parroquia; que habiendo reclamado sobre este hecho Don Agustín de los Años, que era entonces Rector del expresado Hospital, dispuso la Junta: que no existiendo bula, privilegio ó concordia que designe territorio eclesiástico a los hospitales, se prevenga al clero por medio del Rector que en lo sucesivo evite contestaciones de igual naturaleza, que procure la mejor armonía con el Párroco de San Lorenzo, y que este sea recibido en las iglesias de ambos hospitales con toda urbanidad cuando se presente para la procesion que dió motivo a la disputa pasada ó para ejercer otros actos que le correspondan, según se verifica con los Párrocos de Madrid en las iglesias no exentas que existen dentro del territorio de sus respectivas parroquias: Resultando que del interrogatorio presentado por parte del Párroco de San Lorenzo, a cuyo tenor fueron examinados varios testigos con las formalidades de ley, previa citación contraria, consta que cuatro testigos, únicos presentados por la parte, están contestes en que la procesion que se celebra anualmente el 2 de Febrero en la iglesia del Hospital general era presidida por el Párroco de San Lorenzo, que desde su iglesia se trasladaba al efecto con capa de Preste, vestuarios, cruz parroquial y ciriales; que dos testigos están contestes en que por obrar del modo dicho el Párroco de San Lorenzo no hubo reclamación alguna; que los cuatro testigos están contestes en que la cruz y clero de la parroquia asistían a la iglesia del Hospital general por igual razón y sin reclamación alguna asistía el clero de San Lorenzo con cruz parroquial a la iglesia del Hospital general todos los años el día de San Roque y presidía la procesion, y que por último es cierto que las procesiones mencionadas se verificaron constantemente todos los años hasta el de 1836 ó 1837, habiendo dado razon de su dicho los expresados testigos: Resultando que a petición de la Excmo. Junta provincial de Beneficencia, y previas las citaciones de ley, se oyo testimonio de la providencia gubernativa dada por este Tribunal en el expediente de la misma índole, seguido entre el venerable Cabildo de Curas parroquiales de esta corte y el Capellán mayor del Hospital general, así como también de la ejecutoria del Consejo de Castilla, por la que se declaró que el Visitador eclesiástico de esta corte había fuerza en conocer, proceder y pedir cuenta de memorias y exhibición de libros y protocolos de los Reales hospitales, apareciendo en este último testimonio, que estando en vista general en la parroquia de San Sebastián de esta corte el Licenciado D. Alonso de las Rivas y Valdés, Visitador general de ella en 7 del mes de Noviembre de 1630, previno auto para que se notificase al Administrador, Cura, Rectores y demás personas a cuyo cargo estuviesen los libros de los que mueren y se enterran en el Hospital general para que de ellos se sacasen las razones que convisiviesen y tomar cuenta a los testamentarios que debían, y también para que diese el ampliamiento de ciertas memorias sitas en el dicho Hospital general, cuyo auto después de mediar varias contestaciones entre el Visitador eclesiástico y el Administrador del Hospital general se aplicó por este auto al Real Consejo Supremo de S. M., quien en 14 de Febrero de 1651 dijo que el dicho Visitador eclesiástico en conocer y proceder y pedir dicha cuenta de las dichas memorias y exhibición de dichos libros y protocolos para el dicho efecto hacia fuerza: Considerando que el Párroco es, entre los Presbíteros que viven en su feligresía, el superior y Rector que por derecho propio administra el pasto espiritual a sus feligreses: Considerando que a solo el Párroco pertenece por derecho propio la administración de Sacramentos en su distrito ó territorio comprendido dentro de los límites de su iglesia: Considerando que el precepto de la Comunión pasual obligada a recibir este Sacramento del propio Párroco ó sus delegados: Considerando que al Párroco corresponde llevar un registro, ó sea libros parroquiales, de los que se bautizan, casan y mueren y viven en su feligresía: Considerando que al Párroco pertenece hacer los funerales de sus parroquianos y de los que mueren en su parroquia, si no

tienen feligresía conocida, teniendo por lo mismo derecho a la llamada cuarta parroquial, si eligen otra Iglesia para dicho objeto: Considerando que el Hospital general se halla enclavado en el distrito parroquial de la de San Lorenzo de esta corte: Considerando que el Párroco de San Lorenzo ha probado que por la Dirección eclesiástica del Hospital general se expiden certificaciones de defunciones, fes de vida y sotlería de los que mueren ó se hallan en dicho establecimiento, que se hacen las matrículas y administra la comunión pasual a los dependientes del mismo que existen dentro del establecimiento, que se disponen entierros y celebran funerales de derechos, haciéndose todo esto sin licencia del Párroco de San Lorenzo: Considerando que la Excmo. Junta provincial de Beneficencia no ha rechazado, por cuya razón ha confesado tácitamente que se cobran derechos por dicha Dirección eclesiástica del Hospital general por los depósitos judiciales de cadáveres reclamados por sus familias ó Párrocos; así como también que se celebran aniversarios, novenas y otras funciones del culto sin licencia del mencionado Párroco: Considerando que por declaración de la Junta del Hospital general hecha en 1819, se reconoció al Párroco de San Lorenzo los mismos derechos que tienen los demás Párrocos de la corte, respecto a las iglesias no exentas que existen en su feligresía: Considerando que por la organización que tiene el Hospital general desde la ley de 20 de Junio de 1849, no aparece existiendo en su favor privilegio alguno que le distinga de los demás establecimientos civiles de su clase, ni la parte demandada ha acreditado la exención de dicho establecimiento del derecho comun eclesiástico: Considerando que la ejecutoria del Consejo Supremo de S. M. no recae sobre ninguno de los puntos del presente litigio, por lo que no puede extenderse ó ampliarse a ellos teniendo presente la regla del derecho *odia restringi, et favores convenit ampliari*: Considerando que el Gobierno de S. M., y las Juntas de Beneficencia secundando las miras de aquel, tienen en los hospitales cierto número de Sacerdotes retribuidos y dotados para que estén siempre prontos a dar y administrar el pasto espiritual a los que en dichos establecimientos se hallan, teniendo sin duda en cuenta que los Párrocos no podrían llevar este deber con la asiduidad que requiere, ni sin alterar más ó menos el régimen interior que por necesidad ha de haber en estos establecimientos: Considerando que son, a no dudarlo, mayores las cargas que levanta en beneficio del Párroco de San Lorenzo los Capellanes del Hospital general que las utilidades de que pueden privarle: Considerando que el número de entierros, funerales y aniversarios de derechos que se celebran en el Hospital general han de ser naturalmente muy pocos, atendida la escasez de recursos y pobreza de solemnidad en que casi siempre se hallan las personas que fallecen en dicho establecimiento: Considerando que el Párroco de San Lorenzo no se halla legalmente autorizado para representar a los demás Párrocos de esta corte en este pleito: Vistos Concil. Trident. cap. 1.º *De reformat.*, sesión 23, capítulo 1.º y 2.º *De reformat. matr.*, cap. 13 *De reformat.*; capítulo 2.º, tit. 7.º, libro 3.º; cap. 4.º, tit. 7.º, libro 5.º *Clement.*; cap. 4.º, tit. 6.º, libro 3.º *Extravag. concavium*; cap. 4.º, 5.º, 6.º, 8.º y 9.º, tit. 28, libro 3.º *De reat.*; cap. 12, tit. 38, libro 5.º *De reat.*; regla 15, tit. 12, libro 5.º *Secl. De reat.*; Concordato de 1831 y señaladamente los artículos 11, 25 y 45, sinodales de este Arzobispado, ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849, reglamento de 14 de Mayo de 1852, reglamento interior del Hospital general de 22 de Noviembre de 1860; Deba de clarar y declarar: 1.º Que el Capellán mayor del Hospital general abrirá inmediatamente libros parroquiales, en los que extenderá las partidas de los que fallecen en el establecimiento, según se le ordena en el art. 62 del reglamento interior del Hospital de 1860; por bajo la dependencia del Párroco de San Lorenzo, a quien abonará la mitad de los derechos que perciba dicho Capellán mayor por la expedición de las certificaciones de defunción. 2.º Que igualmente llevará registro en el que se hagan las matrículas eclesiásticas de los individuos existentes en el establecimiento, y conformes a él expedirá fes de vida y sotlería con dependencia del dicho Párroco, abonándole la mitad de los derechos que le correspondan en el caso de que se lleven. 3.º Que se administrará la comunión pasual a los dependientes del dicho Hospital previa licencia, según se manda en el núm. 14 del art. 60 del expresado reglamento, del Párroco de San Lorenzo, quien puede por sí mismo desempeñar este ministerio si lo tiene por conveniente, pero sin que en este caso pueda alterar las horas con perjuicio del régimen interior del establecimiento. 4.º Que en los depósitos judiciales de cadáveres procederá el dicho Capellán mayor a su entrega cuando el Párroco de San Lorenzo lo reclame, siempre que no tengan feligresía conocida ó sean feligreses de San Lorenzo, previas las correspondientes formalidades de ley. 5.º Que no dispondrá entierros de derechos el Capellán mayor, ni celebrará funerales, aniversarios y novenas sin licencia del Párroco de San Lorenzo, quien podrá hacer todo esto por sí mismo acompañado de los Capellanes del dicho Hospital, y percibir en este caso la parte de derechos que según costumbre correspondan al Preste, retribuyendo además otra parte igual para la fábrica de su iglesia, pudiendo el dicho Párroco, cuando se haga con diáconos, llevarlos de su parroquia, quienes percibirán los derechos de costumbre, sin que en estos casos pueda el expresado Párroco alterar las horas con perjuicio del servicio que deba prestar en el Hospital de los Capellanes del mismo. Por esta sentencia el Hospital de San Lorenzo declaró y firma S. S., mandando que se fije en los estrados del Tribunal é inserte en la Gaceta de esta corte, *Boletín* de la provincia y *Diario de Avisos*, de que yo el Notario doy fe.—Doctor Francisco Gomez Salazar.—Romualdo de Brea. 41333

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, ante el Escribano de número de la misma D. Jacinto Zapatero, en los autos ejecutivos a instancia de D. Luis Lumbrales contra D. Ceferino Benito sobre pago de maravedís se sacan a pública subasta dos mesas de billar con sus correspondientes esportes, todo tasado en la cantidad de 7.500 rs. vn., habiéndose señalado para que tenga lugar el remate bajo el tipo de su tasación el día 11 de Marzo próximo, a las doce de su mañana, en la sala audada de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que dichos muebles se hallan depositados en poder de D. Manuel F. rnandez Bustamante, dueño del café de Diona, sito en la calle del Caballero de Gracia de esta corte. Lo que se pone en conocimiento del público para que llegue a noti a los que quieran interesarse en la subasta. Madrid 25 de Febrero de 1867.—Jacinto Zapatero. 41804

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascrito Escribano, se sacan a la venta en pública subasta varios muebles de casa, efectos, géneros y esmeres pertenecientes a litografía, tasado todo ello en la cantidad de 21.792 reales; habiéndose señalado para su remate el día 12 del próximo mes de Marzo, a la una de su tarde, en dicho Juzgado. Madrid 27 de Febrero de 1867.—Luna.—El Escribano, E. Hormendegil Hernandez. 41805

En virtud de providencia del Sr. Juez especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente edicto a la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia de paradero de una lámina del 5 por 100 a papel no negociable, número 36.113, de rs. vn. 792.200, perteneciente a la capellanía fundada por Doña Juana de Herrera en el colegio de San Luis de Sevilla, propia de los Jesuitas, para que en el término de 30 días presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento. Madrid 12 de Diciembre de 1866.—Por mandado de S. S., Manuel María Cardenas. 41811

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel, ante mi dictada, se cita, llama y emplaza a Nicolasa Flores Lara, ó a sus herederos y causa-habientes, para que dentro del término de nueve días se personen a contestar la demanda entablada por María Lara de la Rosa, Ana, Catalina y María Antonia García y Lara, sobre que se declare correspondientes una parte de casa en esta ciudad, calle Escuelas, núm. 11 anexo, y presente la acción ó derecho que a ella tuviera la Nicolasa Flores Lara y Lara para la institución de herencia que le hizo su abuelo Pablo de Lara en testamento otorgado ante D. Pedro Jimenez Ardila con fecha 3 de Febrero de 1825. Jerez de la Frontera 28 de Febrero de 1867.—Nicolás Mateos y Fuentes. 41812

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel, ante mi dictada, se cita, llama y emplaza a Nicolasa Flores Lara, ó a sus herederos y causa-habientes, para que dentro del término de nueve días se personen a contestar

